



Al contestar cite el No. 2021-01-444409

Tipo: Salida Fecha: 09/07/2021 09:04:16 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 891780003 - FONDO GANADERO DE Exp. 24760
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-008600

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Fondo Ganadero del Magdalena S. A., en Liquidación Judicial

Liquidador

Luis Fernando Arboleda Montoya

Asunto

Ordena emplazamiento a Entidades Públicas de Beneficencia

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

24760

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2019-01-210822 de 24 de mayo de 2019, el liquidador informó que, dentro del proceso de depuración de la base accionaria de la sociedad concursada, evidenció la existencia de 2.611 presuntos accionistas que presentaban "*inconsistencia en su número de identificación*", lo que imposibilitaba la adjudicación del patrimonio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, siendo necesario que los presuntos accionistas acudieran por cualquier medio a subsanar esta situación.
2. Mediante Auto 2019-01-222845 de 30 de mayo de 2019, esta Superintendencia ordenó al liquidador, emplazara a los accionistas relacionados en el referido memorial, en un medio escrito de amplia circulación local del domicilio de la sociedad concursada, así como en una emisora local y allegara copia al expediente. De la misma manera debía publicar el emplazamiento en la página Web de la sociedad, si la hubiere, y dejar constancia de ello, previo a presentar el proyecto definitivo de adjudicación.
3. Esta Superintendencia, con Auto contenido en el Acta 2019-01-483891 de 19 de diciembre de 2019, aprobó la adjudicación de bienes de la concursada y, mediante Auto 2020-01-036582 de 5 de febrero de 2020 aprobó la readjudicación de bienes de los acreedores que renunciaron a sus adjudicaciones.
4. El auxiliar de justicia, en escrito 2021-01-120061 de 12 de abril de 2021, con relación a la no concurrencia de los acreedores internos a reclamar lo que les corresponde [accionistas menores de 220 acciones] y de presuntos acreedores internos para que a través de la documentación aportada [cédula de ciudadanía, copia de las acciones y demás], solicitó se ordenara nuevamente el emplazamiento de los mismos en un



diario de circulación del domicilio de la sociedad concursada, a efectos de subsanar las inconsistencias presentadas o reclamar su importe en dinero.

5. La Superintendencia de Sociedades, mediante proveído 2021-01-150079 de 16 de abril de 2021, ordenó al liquidador el emplazamiento a los accionistas; al Grupo de Apoyo Judicial la publicación del emplazamiento y advirtió a los acreedores internos que no subsanaran las inconsistencias presentadas o reclamaran su importe en dinero, que, debido a la imposibilidad de registrar bienes inmuebles a personas no identificadas, habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 y a las decisiones que el Juez adopte al respecto.
6. El auxiliar de justicia, mediante memorial 2021-01-312620 de 11 de mayo de 2021, informó que remitió derechos de petición solicitando información sobre la existencia o no de Entidades Públicas de Beneficencia adscritas a los Departamentos del Magdalena; Bolívar; Atlántico; Guajira y Cesar, sin que obtuviera respuesta afirmativa de los mismos. Por tal razón, solicitó se emplace a las Entidades Públicas de Beneficencia del Departamento del Magdalena o del lugar más cercano a éste, a efectos de que dichas entidades se presenten con los documentos que acrediten su calidad, a efecto que el proceso de liquidación judicial se pueda finalizar.
7. Con escrito 2021-01-435847 de 1 de julio de 2021, el liquidador dio alcance a su informe de 11 de mayo de 2021, para advertir que del Departamento del Magdalena reportan que no existen entidades públicas de beneficencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el proceso siguen sin identificar 2.493 accionistas [2.419 personas naturales y 74 personas jurídicas] y no han concurrido 521 accionistas con menos de 220 acciones a reclamar su dinero.
2. El artículo 4.4 de la Ley 1116 de 2006 establece que el régimen de insolvencia, entre otros, está orientado por el principio de información, en virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
3. El artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 establece:

“ARTÍCULO 59. Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas. (...)

*Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. **Los bienes no recibidos por los socios o accionistas** o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, **serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.**”* (Subrayas y cursivas fuera de texto).

4. Teniendo en cuenta que las accionistas enunciados son adjudicatarios de los activos en la proporción correspondiente y no han concurrido a recibir los bienes adjudicados, se ordenará al liquidador que, conforme lo dispone el artículo 108 C.G.P., realice emplazamiento a las Entidades Públicas de Beneficencia del domicilio del deudor o del lugar más cercano, en un medio escrito de amplia circulación local del domicilio de la concursada y en una radiodifusora local, con el fin de dotar de la mayor publicidad posible este trámite y con base en ello adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,



RESUELVE:

Primero. Ordenar al liquidador, que, conforme lo dispone el artículo 108 C.G.P., realice emplazamiento a las Entidades Públicas de Beneficencia del domicilio del deudor o del lugar más cercano, en un medio escrito de amplia circulación local del domicilio de la concursada y en una radiodifusora local, y allegar copia al expediente. De la misma manera deberá publicar el emplazamiento en la página Web de la sociedad, si la hubiere, y dejar constancia de ello.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que publique el emplazamiento que remita el liquidador, así como esta providencia, en la página Web de la Entidad, dejando constancia de ello en el expediente.

Tercero. Advertir nuevamente a los acreedores internos que no subsanen las inconsistencias presentadas o reclamen su importe en dinero para aquellos accionistas menores de 220 acciones, que, debido a que no han concurrido a recibir los bienes adjudicados, habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 y a las decisiones que el Juez adopte al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memoriales: 2021-01-312620; 2021-01-435847
Cód. Fun: H7664